



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 100 De Viernes, 12 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220004100	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Robinson Jose Perez Vasquez, Nestor Alfonso Oviedo Cuadrado, Walter Jean Borja Lloreda	11/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001310300320210025700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	William De Jesus Pacheco Huertas	11/08/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320210028200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Maria Del Pilar Benitez Ardila	11/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001310300320220012600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Leomedes Berrio Martinez	11/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 12 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

781099a3-1002-4565-ae42-a736abc297d2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 100 De Viernes, 12 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180000700	Verbal	Vicente Horacio Negrete Bedoya Y Otro	Cristina Negrete , Eduardo Negrete , Gustavo Negrete , Hilda Negrete , Luis Negrete , Silvia Negrete , Romelia Del Carmen Negrete , Melania Negrete , Berta Negrete , Marciana Negrete Romero De Morelo, Juan Ramon Negrete Perez, Pedro De La Ro	11/08/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 12 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

781099a3-1002-4565-ae42-a736abc297d2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, donde se encuentra pendiente proveer respecto a recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado 23-06-2022 y de apelación contra el auto calendado 02-05-2022, presentado por el apoderado de la demandante, del cual se encuentra fenecido el término de traslado. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	-MARCIANA INES CORONADO NEGRETE -CC.25.755.109 - VICENTE HORACIO NEGRETE BEDOYA -CC.6.855.030
DEMANDADOS	CRISTINA NEGRETE -CC. 25.755.090 y OTROS
RADICADO	23001310300320180000700
ASUNTO	NO REPONE – CONCEDE APELACIÓN
PROVIDENCIA N°	(004 – 002 TERCER TRIMESTRE)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado 23-06-2022 mediante el cual se rechazó la demanda y a pronunciarse respecto al recurso de apelación contra Auto fechado 02-05-2022 que inadmitió la demanda. Ver imagen.

-Auto calendado 23-06-2022.

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado contra el Auto calendado 02-05-2022 que inadmitió la demanda, por ser improcedente; de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda radicada 23001 31 03 003 2018 00007 00, de conformidad con lo anotado en las consideraciones que anteceden.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera escritural, procede la entrega física de la misma.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

El apoderado de la demandante fundamenta el recurso de la siguiente manera:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legal y conforme a lo establecido en el artículo 321 el Código General del proceso, me permito interponer ante su despacho de la manera más respetuosa, recurso de APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2022 que procedió a rechazar la demanda, teniendo que mediante AUTO DE FECHA MAYO 2 DE 2.022 su señoría procede a inadmitir la demanda sin tener en cuenta que algunos de los defectos anotados en dicho auto fueron saneados en el transcurso del proceso y otros fueron aportados en la presentación de la demanda, tal y como fueron enunciados mediante recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DE FECHA MAYO 2 DE 2.022, lo que me permitirá transcribir :

“AL PRIMER CONSIDERANDO: Si estamos de acuerdo en corregirlo, ya que dicho conocimiento de su fallecimiento fue posterior a la presentación de la demanda, por lo cual se corregirá en este punto.

AL SEGUNDO CONSIDERANDO: NO existe objeción alguna en que la demanda debe dirigirse contra todos los propietarios inscritos en el ORIP. Así lo establece la norma. Y acataremos la presentación o actualización del certificado de libertad y tradición.

AL TERCER CONSIDERANDO: Interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, teniendo en cuenta que en el expediente obra el certificado ESPECIAL DE PERTENENCIA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA y se hace innecesario aportarlo nuevamente, ya que usted mediante proveído de fecha SEPTIEMBRE 10 DE 2021 manifestó:

NUMERAL 1º. INCISO SEGUNDO DEL RESUELVE: LO ANTERIOR, DEJANDO A SALVO LAS PRUEBAS PRACTICADAS, LAS CUALES CONSERVAN SU VALIDEZ Y TENDRÁN EFICACIA RESPECTO DE QUIENES TUVIERON OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIRLAS, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 138 DEL C.G.P.

AL CUARTO CONSIDERANDO: Interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, teniendo en cuenta que en el expediente obra el certificado expedido por el IGAC que indica el avalúo catastral del inmueble objeto del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA y se hace innecesario aportarlo nuevamente, ya que usted mediante proveído de fecha septiembre 10 de 2021, manifestó: LO ANTERIOR, DEJANDO A SALVO LAS PRUEBAS PRACTICADAS, LAS CUALES CONSERVAN SU VALIDEZ Y TENDRÁN EFICACIA RESPECTO DE QUIENES TUVIERON OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIRLAS, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 138 DEL C.G.P.

AL QUINTO CONSIDERANDO: Interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ante ésta situación porque aunque la norma así lo indica, deja entrever su exigencia de que obtengamos unas informaciones de direcciones y correos electrónicos que desconocen mis poderdantes y el suscrito, por lo que da a entender que si no podemos aportarlos usted rechazaría la demanda, lo cual es absolutamente contrario a derecho conforme lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 del CGP, por lo cual usted negaría la manifestación bajo juramento de mis poderdantes de desconocer dichas direcciones, correos electrónicos y actas de defunción y/o registros civiles. Por otra parte, cabe manifestar que en la demanda se solicitó la media cautelar de inscripción de la demanda, por lo que el rechazo de la misma no procede conforme a derecho, en aras de garantizar los derechos de los demandantes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AL SEXTO CONSIDERANDO: Igualmente al anterior. Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ante esta situación, porque mis poderdantes desconocen los números de cédulas de ciudadanía de algunos de los demandados e igualmente que lo indicado en punto anterior usted rechazaría la demanda, lo cual es absolutamente contrario a derecho, por lo que usted negaría la manifestación bajo juramento de mis poderdantes de desconocer dichos números de cédulas de ciudadanía, registros civiles y/o actas de defunción, que por lo cierto usted solicitó dentro de este proceso a la Registraduría Nacional del Estado Civil y nunca le fueron respondidas, constatará a través de los oficios No. 03175 de fecha 18 de Noviembre de 2019, oficio No. 0696 de fecha 06/06/2021 y oficio No. 053 de fecha 02/02 de 2021 remitidos a esa entidad lo aquí planteado

AL SEPTIMO CONSIDERANDO: Estamos de acuerdo en este sentido. AL OCTAVO Y NOVENO CONSIDERANDOS: Estamos de acuerdo en este sentido. Teniendo en cuenta lo anterior, observamos que se nos está imponiendo en algunos de los considerandos una serie de requisitos que pueden ser o son imposibles de obtener por parte de mis poderdantes y para usted misma señora Juez, ya que reiteradamente dentro del transcurso de éste proceso usted, solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil actas de defunción y de supervivencia de casi todos los demandados y nunca obtuvo respuesta de dicha entidad.

Por lo anterior, solicito reponer los considerandos atacados y conceder o aceptar a mis clientes las manifestaciones bajo juramento de desconocer las cédulas de ciudadanía, domicilios, correos electrónicos, actas de defunción de algunos demandados que supuestamente fallecieron y de los cuales no se tienen sus datos antes indicados. En caso de no acceder a la presente Reposición interpongo en subsidio APELACION. De la señora Juez, con todo respeto",

Reitero al juez ad Quem que se disponga a Revocar la providencia de fecha 23 DE JUNIO DEL AÑO 2022 teniendo en cuenta que los defectos anotados en el AUTO DE FECHA MAYO 2 DE 2.022, ya se encontraban saneados en la demanda o fueron aportados en el transcurso del proceso, lo que hace innecesaria su presentación.

Por ultimo **Solicito** que se le dé trámite a la admisión de la demanda teniendo en cuenta que los requisitos solicitados en el AUTO DE FECHA MAYO 2 DE 2.022 que procedió a inadmitir la misma ya fueron aportados al proceso.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso y transcurrido el término legal, la contraparte no presentó memorial alguno que controvierta los argumentos esbozados por el recurrente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

IV. ESTIMACIÓN JURÍDICA PARA DECIDIR

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen"*.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 23 de junio hogaño proferido por este Despacho Judicial.

V. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 23 de junio del 2022 mediante el cual se rechazó el recurso de reposición impetrado contra el auto que inadmitió la demanda y se rechazó la demanda por no haber sido subsanada?

VI. CASO CONCRETO

En el caso de auto los argumentos esbozados por el togado recurrente no se abren paso para declinar el auto cuestionado, pues la decisión contenida en el interlocutorio de fecha 23 de junio hogaño, se aviene a lo regulado por nuestro sistema positivo; motivo por el cual, se mantendrá inerte la decisión recurrida, ya que no se satisfizo la orden judicial, conforme a lo solicitado, y dado el cambio legislativo ocurrido en el transcurrir del tiempo.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, una vez verificado el contenido del artículo 321 del C.G.P., en su numeral 1, establece:

Artículo 321. Recurso de Apelación -Procedencia: *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
(...)
10. *Los demás expresamente señalados en este código.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por su parte, el artículo 90 ibídem, inciso 5º, establece:

“Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

Así las cosas, el recurso de apelación es procedente contra el auto que rechazó la demanda y contra el auto que la inadmitió; motivo por el cual, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el auto de fecha 23 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición, contra el auto calendado 23-junio-2022 que rechazó la demanda y contra el auto calendado 02-05-2022 que inadmitió la demanda. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e1bf8aaac0044d00bf68d041ad3342c809c34dd53ebabbf003a4f95872da82**

Documento generado en 11/08/2022 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allega respuesta del **BANCO**. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO BBVA COLOMBIA** NIT **8600030201** contra **WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS** CC **15665734** - **RADICADO:** 23001310300320210025700

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO W S.A** informa que:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No 30 01 Piso 2
MONTERÍA

Oficio: 0339
Radicación Banco W: 0339

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-03-30, mediante el cual decreta el desembargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
23001 31 03 003 2021 00257 00	15665734	WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS ,	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) como titular (es) de productos de captación con esta entidad financiera.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura lo pondrá en conocimiento del interesado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c229bc0640c762a11f0158caa54377fe37104fd114eed0ca13cbcff49be69e**

Documento generado en 11/08/2022 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones y se encuentra materializada la medida cautelar, además solicitan el secuestro de los inmuebles embargados. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA CC26067132
RADICADO	23001310300320210028200
ASUNTO	AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y DECRETA SECUESTRO
NUMERO	003 TERCER TRIMESTRE

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo se aporta constancia de inscripción de la medida cautelar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

De: Luisa Lora <luisalora@cobranzasyp procesosjuridicos.com.co>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 4:52 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2021-00282 SOLICITA SEGUIR ADELANTE EJECUCION Y SECUESTRO INMUEBLES



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ANTECEDENTES

En auto calendado 29 de abril de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4 contra MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA, C.C. 26.067.132., por las siguientes sumas de dinero

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

- a) La suma \$75.780.949 M. L por concepto de capital.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

- b) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 19 de Julio de 2.021 hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Pagaré N° 26067132 de fecha 29 de noviembre de 2021 y fecha de exigibilidad 29 de noviembre de 2021, debidamente firmado por la demandada, por valor de \$54.474.677

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

- a) La suma \$54.474.677 M. L por concepto de capital.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

- b) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 30 de Noviembre de 2.021 hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Apartamento 404 ubicado en la carrera 15 A Y 16 N° 15 A – 21 Barrio Costa de Oro de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria Públicos 140-51987 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA, C.C. 26.067.132. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

En auto calendado 03 de agosto de 2022, este Despachó resolvió



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO SEGUIR ADELANTE la ejecución de conformidad con lo expuesto.

CASO CONCRETO

La parte demandante a través de correo electrónico aporta los respectivos Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 140-51987 y 140-54249 de la O.R.I.P de Montería, donde se logra avizorar el registro de la medida cautelar decretada y en consecuencia solicita seguir adelante con la ejecución y el decreto del secuestro de los inmuebles antes mencionados. **Ver imagen.**

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D

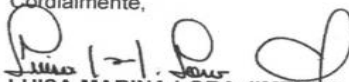
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA

RAD: 230013103003-2021-00282-00

De manera atenta señor Juez, y teniendo en cuenta providencia de fecha 02 de agosto de 2022 me permito aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles **140-51987 y 140-54249** de la ORIP Montería donde se evidencia el registro de la medida cautelar de embargo, por lo cual solicito dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación a cargo de la demandada, dentro del proceso de la referencia, toda vez que a la fecha se encuentra notificado del mandamiento de pago.

E igualmente solicito muy amablemente se **decrete el SECUESTRO** del(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **140-51987 y 140-54249** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el cual se encuentra debidamente embargado.

Cordialmente,


LUISA MARINA LORA JIMENEZ
C.C. No. 39.683.381 de Usaquén
T.P. No. 54.356 C. S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se extrae del auto de fecha 29 de abril de 2022, que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado toda vez que se tuvo por NOTIFICADO PERSONALMENTE desde el día 05 de julio de 2022, notificación que fue efectuada via correo electronico al correo mariadelpilarbenitezardila@hotmail.com el día 30 de junio de 2022.

ENVIO NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022 - MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA

3 mensajes

Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>

30 de junio de 2022, 17:09

Para: Maria Del Pilar Benitez Ardila <mariadelpilarbenitezardila@hotmail.com>

Buenas tardes,

Adjunto se envía notificación personal proceso ejecutivo Hipotecario promovido por:

Banco Popular contra Maria del Pilar Benitez Ardila

Radicado del proceso: 230013103003-2021-00282-00

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Se adjunta:

-Auto que libra mandamiento de pago.

-Notificación personal Ley 2213 de 2022.

-Demanda y sus anexos.

Por favor acusar recibido del correo.

Cordialmente;

LUISA MARINA LORA JIMENEZ

Abogada Externa

Calle 28 # 4 - 33 ofc. 102 edificio antiguo cámara de comercio de montería

Montería - Córdoba

Pbx:(4) 7863705 cel. 3184144671 - 3103658857- 3106538190

Horario de atención: de lunes a viernes horarios de 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00p.m a 6:00 p.m

Procedemos a corroborar que el correo al que fue remitido la notificación coincide con el aducido en el libelo demandatorio. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA DEMANDADA: **MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA**, en la **CALLE 26 No 15A-21 EDIFICIO COSTA DE ORO APTO 404** de la ciudad de Montería. Tel: 3002986685. Correo Electrónico: maridelpilarbenitezardila@hotmail.com manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico es la utilizada por la demandada, el cual fue suministrado por la deudora a la entidad ejecutante al momento de la solicitud y colocación del crédito, por lo tanto, se aporta la constancia de ello.

Art. 8 ley 2213 de 2022

DÍA	MES	AÑO
30	06	2022

Señor(a):

MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA C.C # 26.067.132

maridelpilarbenitezardila@hotmail.com

Montería - Córdoba

RADICACIÓN: N°. 23.001.31.03.003-2021-00282-00

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S): BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO(S): MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 29 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito notificarlo de la providencia que libra mandamiento de pago en su contra, de fecha 29 de Abril de 2022.

Del mismo modo le informo que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibido, y a partir de ese momento cuenta con el termino de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

El canal de comunicación con el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, es la dirección electrónica: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, y en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. ubicado en el Edificio La Cordobesa, Carrera 3ª No. 30 – 31 Piso 2 de Montería – Córdoba

Se anexa: Mandamiento de pago

Atentamente,

Del análisis de la constancia de la notificación al demandado se puede evidenciar que efectivamente cumple con los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 y en analogía los correspondientes al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en cuanto a la notificación del auto admisorio, notificación de la demanda



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y anexos, Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación y Desde cuando se empieza a correr el término de notificación.

Así mismo se aporta constancia de la recepción del mensaje por parte de la ejecutada, en la cual demuestra que el mensaje fue leído el día 30 de junio de 2022, esto de conformidad a lo contemplado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estipula

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: luisalora@cobranzasyprocesosjudicios.com.co

30 de junio de 2022, 17:10



ENVIO NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022 - MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA [abrir](#) [email](#)

Maria Del Pilar Benitez Ardila ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado

✉ Enviado el 30 jun. 2022 17:09:31

✓✓ Leído el 30 jun. 2022 17:10:37 por Maria Del Pilar Benitez Ardila

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓✓ mariadelpilarbenitezardila@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

Se logra avizorar que efectivamente se ha efectuado la inscripcion de la medida de embargo en los respectivos folios de matricula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la cautela.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0586 con radicación No. **23-001-40-03-003-2021-00282-00** de fecha 05/05/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-7108 de fecha 15/06/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-51987-54249.-

CONTRA: MARIA BENITEZ ARDILA.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804445162983523

Nro Matrícula: **140-51987**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 15-06-2022 Radicación: 2022-140-6-7108

Doc: **OFICIO 0586 DEL 05-05-2022 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA**

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: **MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 230013103003 2021-000282-00**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: **BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4**

A: **BENITEZ ARDILA MARIA DEL PILAR**

CC# 26067132 X



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la gente de la fe pública	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220804534062983524 Basico 1 TIPO: 2022 140 4 51987	Nro Matrícula: 140-54249
ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-06-2022 Radicación: 2022-140-6-7108	
Doc: OFICIO 0586 DEL 05-05-2022 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA	
VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 230013103003 2021-000282-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4	
A: BENITEZ ARDILA MARIA DEL PILAR	
CC# 26067132 X	

De este modo, los ejecutados al no haber pagado la obligación, ni haber propuesto excepciones, en consecuencia, se procederá según lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)

De igual modo, la parte demandante solicita el secuestro de los inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria N° 140-51987 y 140-54249 de la O.R.I.P de Montería, al encontrarse embargados los mencionados inmuebles se despachará favorablemente el pedimento, ordenando por secretaria librar despacho comisorio para lo pertinente, solicitando además a la ejecutante, los anexos que se requieran contentivos de los linderos de los citados inmuebles. Nombrandose además al secuestre JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, de la lista de auxiliares de la justicia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA CC26067132, así

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°140-51987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba
- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-54249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba

COMISIONÉSE al ALCALDE DE MONTERIA. Nómbrase como secuestre a JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, domiciliada en la ciudad de Montería en la Cra 1 W N° 28-47 mirador del rio – Montería, teléfono 310 728 18886 y email jardindiazp@hotmail.com

DIAZ PAYARES
JARDIN IDALIS

64558733 | CARRERA 1 W No. 28 - 47,
MIRADOR DEL RIO, MONTERIA | 3107281886 | jardindiazp@hotmail.com

MONTERIA, LORICA,
TIERRALTA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La auxiliar solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

SEXTO: INSTAR a la parte ejecutante para que adose los linderos de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 140-51987 y 140-54249 de la O.R.I.P de Montería, o en su defecto, se aporte la escritura pública donde consten los mismos.

SEPTIMO: Por Secretaría, Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, para lo cual el apoderado de la parte ejecutante debe adosar copia de los documentos donde se encuentren los linderos y especificaciones de los inmuebles y de los respectivos certificados de tradición. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72b4571cc10a07e5a3812f199e75b2dddc882f3959c8295c3a7dad417fc6aae**

Documento generado en 11/08/2022 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, once (11) Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente para impulso, está notificado y sin excepciones. Sírvasse proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, once (11) Agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC 78751172
DEMANDADO	ROBINSON JOSE PEREZ VASQUEZ CC 9311734 NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC 78078620 WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC 10766226
RADICADO	23001310300320220004100
ASUNTO	AUTO- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
NUMERO	004 TERCER TRIMESTRE

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho que, mediante proveído adiado 07-marzo-2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC. 78.751.172, contra ROBINSON JOSE PEREZ VASQUEZ CC 9311734 NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC 78078620 WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC 10766226, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151.000.000) M/CTE.**, por concepto de la obligación, contenida en el título valor **LETRA DE CAMBIO No. 01** de fecha de creación **13 de enero de 2022**, firmada y aceptada por los demandados a favor del Señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**.
2. Por la suma de los intereses de mora que se generen desde la fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022 hasta que se haga el cobro efectivo de la obligación.

El mandamiento de pago le fue notificado al ejecutado ROBINSON JOSÉ PEREZ VAZQUES a través de notificación personal remitida el día 11-junio-2022, mediante correo certificado a la dirección física indicados en la demanda, como se observa en auto calendarado con fecha 29 de julio de 2022. Ver imagen.

CERTIFICAMOS



NUMERO DE GUIA : 13296
TIPO CORREO : CERTIFICADO
FECHA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: 11-06-2022
RADICADO : 2022-00041- 00
REMITENTE : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA
DEMANDANTE : ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DESTINATARIO : ROBINSON JOSE PEREZ VASQUEZ
PROCESO : NOTIFICACION PERSONAL
DIRECCIÓN DESTINATARIO : CALLE 41 #21H-03 B/ BUENOS AIRES
DE COROZAL
CIUDAD : COROZAL – SUCRE
ENTREGADO : SI
PERSONA QUE RECIBE : CARLOS BURGOS
CÉDULA : 11051908
OBSERVACIONES :

Se expide la siguiente certificación a solicitud del interesado el día 13 de junio del año 2022

FIRMA RESPONSABLE,



NOTIFICACIONES

Demandados: El Señor **ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.734**, dirección de notificación Calle 41 N° 21h – 03 Barrios Buenos Aires de Corozal, **correo electrónico:** **ropez1960@hotmail.com** y celular-WhatsApp 3234996432

El mandamiento de pago le fue notificado a los ejecutados NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO y WALTER JEAN BORJA LLOREDA a través de notificación personal remitida el día 09-junio-2022, mediante correo certificado a la dirección física indicados en la demanda, como se observa en auto calendarado con fecha 29 de julio de 2022. Ver imagen.

CERTIFICAMOS



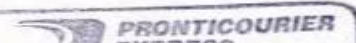
NUMERO DE GUIA : 13292
TIPO CORREO : CERTIFICADO
FECHA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: 09-06-2022
RADICADO : 2022-00041-00
REMITENTE : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
DEMANDANTE : ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DESTINATARIO : NESTOR ALFONSO OVIEDO
CUADRADO
PROCESO : NOTIFICACION PERSONAL

DIRECCIÓN DESTINATARIO : CALLE 30ª #8W-03 B/ MINUTO DE DIOS

CIUDAD : MONTERIA - CORDOBA
ENTREGADO : SI
PERSONA QUE RECIBE : FELICITA SIERRA CUADRADO
CÉDULA : 26152549
OBSERVACIONES :

Se expide la siguiente certificación a solicitud del interesado el día 10 de junio del año 2022

FIRMA RESPONSABLE,



CERTIFICAMOS



NUMERO DE GUIA : 13294
TIPO CORREO : CERTIFICADO
FECHA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: 09-06-2022
RADICADO : 2022-00041-00
REMITENTE : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
DEMANDANTE : ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DESTINATARIO : WALTER JEAN BORJA LLOREDA
PROCESO : NOTIFICACION PERSONAL

DIRECCIÓN DESTINATARIO : CALLE 46 #15E-12 B/ VILLA CAMPESTRE

CIUDAD : MONTERIA - CORDOBA
ENTREGADO : SI
PERSONA QUE RECIBE : KEYLA WICHE

Observa este despacho que en auto calendado con fecha 29 de julio de 2022, este despacho resolvió lo siguiente:

CUARTO: No acceder a la suspensión solicitada, conforme a las motivaciones expuestas.

QUINTO: ORDENAR tener en cuenta por las partes y la secretaría de despacho, al momento de liquidar el crédito, los abonos reportados por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En consecuencia, a lo anterior, este despacho de conformidad al Artículo 440 del C.GP

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS: << (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. >>

Encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda. Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

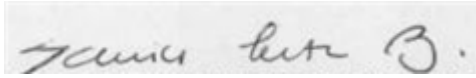
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a7f5e01dce84e80b9628e566f1a2b84c23233b9e61d27d99fe35ff2e5000ca**

Documento generado en 11/08/2022 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.937-0
DEMANDADOS	LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ -CC.32.245.442
RADICADO	23001310300320220012600 EJECUTIVO
ASUNTO	PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(004 TERCER TRIMESTRE)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVO CON ACCION REAL**, Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 15-julio-2022, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre si se Libra el mandamiento de Pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma **SIRNA** la vigencia de la tarjeta profesional del abogada **MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ -CC.44.152.877** y **T.P. 174.820** del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE** y que el correo electrónico indicado en la demanda (mileidy.molinabogados@gmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que dispone la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
44152877	174820	VIGENTE	-	MILEIDY.MOLINABOGADOS@G

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSIDERACIONES

Ahora bien, al revisar la subsanación presentada y allegada el 26-julio-2022 por la abogada **MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ -CC.44.152.877** y **T.P. 174.820** del C.S.J.; quien representa a la parte ejecutante en este asunto. Encuentra esta Agencia Judicial lo siguiente:

Respecto a reparos realizados en el auto de inadmisión al punto 1:

- No se indica el nombre e identificación del representante legal de la demandada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., tal como lo exige el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., pues solo se menciona el nombre del apoderado general de la accionante que, de conformidad con la información contenida en los anexos, se trata del Dr. LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, quien otorgó poder especial a la Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVÁEZ.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Indica la profesional del derecho **MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ - CC.44.152.877 y T.P. 174.820** del C.S.J.

Es preciso señalar que la información requerida por el despacho se encuentra en la parte inicial del libelo de la demanda, el representante legal de la entidad demandante se identifica de la siguiente manera:

Dr. Luis Fernando Londoño Bedoya apoderado general de Banco Itaú, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.776.495.

Efectivamente encontramos en el cuerpo de la demanda lo siguiente:

MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con la C.C. N° 44.152.877 de Soledad y T.P. N° 174.820 del C. Sup. de la Jud, en calidad de apoderada del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, identificado con Nit. 890.903.937-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder conferido por el Dr. **LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.776.495, con domicilio en Medellín, quien obra en condición de apoderado general de Itaú Corpbanca, calidad que se acredita con copia autentica de la Escritura Pública N° 1404 del 24 de septiembre de 2021 de la Notaría Veintitrés (23) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** contra **LEOMEDES BERRIO MARTINEZ** identificado con la C.C. N° 32.245.442 persona mayor de edad y vecino de esta ciudad según los siguientes:

Observando la imagen anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón a la togada.

Respecto al punto 2:

2. *Algunas pruebas se encuentran ilegibles, tal es el caso de los documentos que obran en los folios 112, 163, 164 y 165 de la demanda, asimismo, las páginas 120, 124 y 126 están recortadas. Respecto al numeral 6° del artículo 82 del C.G.P. es preciso recordar a la parte demandante, que debe allegar con la demanda las pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de no poderlas valorar en su oportunidad*

Se subsana esta situación aportando los folios indicados en el auto de inadmisión escaneados correctamente lo que permite su lectura de forma clara y completa. Los folios fueron integrados al archivo de la demanda y anexos, el cual puede ser consultado en el siguiente link.

<https://drive.google.com/file/d/1pIDgmSVvJ1ONlocCMKtppcjrYDMaOr2q/view?usp=sharing>

La apoderada judicial de la parte demandante para corregir los defectos señalados en el auto adiado 15-julio-2022, subsana demanda, presentándola en forma de **en demanda integrada**, como así se aprecia en su escrito de subsanación que contiene el vínculo para acceder virtualmente así :

<https://drive.google.com/file/d/1pIDgmSVvJ1ONlocCMKtppcjrYDMaOr2q/view>

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a librar el mandamiento de pago.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos ejecutivos, Libro III, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 a 445 ibídem, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

corriéndoles traslado de la demanda por el término de cinco (05) días, para que la contesten.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.937-0** contra **LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ - CC.32.245.442**, por las siguientes sumas de dinero así:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital expresado en el pagaré por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$387.136.468.oo).**

LIBRE DESTINO con garantía hipotecaria que corresponde a la obligación N° 461251927-00, presenta un saldo insoluto de capital por valor de \$221.500.865.

LIBRE DESTINO con garantía hipotecaria que corresponde a la obligación N° 461687480-00, presenta un saldo insoluto de capital por valor de \$ 165.635.603.

SEGUNDA: Que se ordene el pago de los intereses corrientes expresados en el pagaré por la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$90.498.318.oo).**

TERCERA: Se ordene el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto de capital, a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTA: Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en el barrio el Edén, CALLE 35 NÚMERO 15B – 06 EDIFICIO VALENTINA PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMER PISO APARTAMENTO 101 de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-173252 de la ORIP** de Montería, con una extensión superficial de 216 mts., de propiedad del ejecutado **LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ - CC.32.245.442**, Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

La medida que se comunica es con acción real.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en el barrio el Edén, CALLE 35 NÚMERO 15B – 06 EDIFICIO VALENTINA PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGUNDO PISO APARTAMENTO 201 de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-173253 de la ORIP** de Montería, con una extensión superficial de 216 mts., de propiedad de la ejecutada **LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ -CC.32.245.442**. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre de la demandada **LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ** - identificado con la cedula N° **32.245.442** en las siguientes entidades financieras:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- ITAÚ CORPBANCA:
embargos.coordinación@itau.co
- BANCO DE BOGOTÁ:
emb.radica@bancodebogota.com.co
- BANCO CAJA SOCIAL:
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
contactenos@bancocajasocial.com
- BANCO AGRARIO:
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co - notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- BANCO DAVIVIENDA:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO GNB SUDAMERIS:
casilva@gnbsudameris.com.co - jecortes@gnbsudameris.com.co
- BANCOLOMBIA:
requerinf@bancolombia.com.co
- BANCO OCCIDENTE:
djuridica@bancooccidente.com.co - notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO POPULAR:
embargos@bancopopular.com.co
- BANCO COLPATRIA:
embargoprodpa@colpatria.com - notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO BBVA:
embargos.colombia@bbva.com
- BANCOOMEVA:
embargosbancoomeva@coomeva.com.co
- BANCO PICHINCHA:
embargosbpichincha@pichincha.com.co
- BANCO AV VILLAS:
aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
- BANCO FALABELLA:
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df007098542938fc2943900b7353581665b175a429de172295a6bb98e90eee**

Documento generado en 11/08/2022 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>